

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 9 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413

Palmira, Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que desiste del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado en contra del Auto 282 del 12 de marzo de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., el despacho aceptará el desistimiento de los recursos presentados, es por ello que el Auto mediante el cual se rechazo la demanda adquiere firmeza, sin lugar a condenar en costas por cuanto las mismas no se causaron.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Aceptar el desistimiento de los recursos formulados en contra del Auto Interlocutorio que rechaza la demanda, en consecuencia la citada providencia adquiere firmeza.

2.- sin lugar a condenar en costas.

3.- **EJECUTORIADO** el presente auto Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicator y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEFAMILIA

En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 12 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ee020d2dee1c3dfd7c422a1847487280111e2fc6ba154e376ca9ae1ee534f
bb**

Documento generado en 09/04/2021 11:53:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**